



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 486

Tipo de Asunto	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutada	AVÍCOLA POLLO REAL S.A.
Radicación	76001-3105-015-2010-00766-00

Decide este despacho sobre la reiteración del requerimiento a la parte ejecutante en relación con los depósitos judiciales.

Se evidencia que por Auto No. 416 del 28 de febrero de 2020 este juzgado requirió a la parte ejecutante para que para que “...tramite ante el Banco Agrario de Colombia una relación de los depósitos judiciales que hubieran sido constituidos a favor del presente proceso...”

A la fecha no hay evidencia en el plenario del cumplimiento de la carga procesal impuesta a la parte ejecutante. Por tanto, se le reiterará el requerimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR el requerimiento formulado a la parte ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. mediante el Auto No. 416 del 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-766-2010

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 025 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c401708a5856215e8dd789f1569a8f929814ba07871307468e84845fd956b220**

Documento generado en 15/02/2023 12:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 487

Tipo de Asunto	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ejecutada	AUDIOVISUALES & CONGRESOS DE COLOMBIA LTDA
Radicación	76001-3105-015-2011-00899-00

Decide este despacho sobre el pago de depósitos judiciales constituidos con ocasión de las medidas cautelares, la actualización del límite de las medidas cautelares y la materialización de estas.

Se observa que se constituyó el depósito judicial No. 4690-3000-1904824 del 21-Jul-2016 por \$3.000.000,00. En vista que las liquidaciones del crédito y de las costas están en firme, se ordenará su pago a favor de la parte ejecutante.

Adicionalmente, se verifica que la parte ejecutante pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 4397 del 21 de noviembre de 2011 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali.

Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes a la entidad BANCO DE BOGOTÁ. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Finalmente, para efectos de establecer el valor del saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución se observará la siguiente cuenta:

Concepto	Cuantía
Liquidación del crédito	3.246.304,76
Liquidación de costas	550.000,00
(-) Depósito Judicial 4690-3000-1904824	3.000.000,00
Saldo insoluto de las obligaciones	796.304,76

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 4690-3000-1904824 del 21-Jul-2016 por \$3.000.000,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **IVÁN LIBREROS ZÚÑIGA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.581.761 y tarjeta profesional

de abogado No. 55.464 del C. S. de la J, conforme a la facultad para recibir, consignada en el poder conferido por dicha parte.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la entidad BANCO DE BOGOTÁ, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 4397 del 21 de noviembre de 2011 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$796.304,76** (artículo 593 del CGP). Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el oficio correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
E-899-2011

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 025 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b977ba295d6bcfc48741000bb12d526273326c84c8bf0c55fa430f5635608e22**

Documento generado en 15/02/2023 12:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JULIAN ARANGO GUTIERREZ y FLOR MARIA RIVERA CARDONA

DDO: PORVENIR

RAD: 2017-00238

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita la mandataria de los reclamantes, la entrega de los títulos que, por concepto de pago de la condena consignó a orden del juzgado la entidad **PORVENIR**, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Febrero Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 484

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, se verifica de parte de la entidad **PORVENIR** consignación a órdenes del juzgado y a favor de los demandantes de los títulos;

- Titulo No. 469030002843436 por valor de \$75.303.887,00
- Titulo No. 469030002843437 por valor de \$75.303.887,00
- Titulo No. 469030002843470 por valor de \$19.482.367,00
- Titulo No. 469030002843471 por valor de \$19.482.367,00

Correspondiente al pago de la sentencia a la que fue condenada.

Se procederá consecuentemente, a librar la orden de pago del título judicial enunciado, teniendo como beneficiario del cobro a la apoderada judicial de los demandantes, Doctora **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.661.075 y T.P. 223.699 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los siguientes títulos;

- Titulo No. 469030002843436 por valor de \$75.303.887,00
- Titulo No. 469030002843437 por valor de \$75.303.887,00
- Titulo No. 469030002843470 por valor de \$19.482.367,00
- Titulo No. 469030002843471 por valor de \$19.482.367,00

Correspondiente al pago de la sentencia a la que fue condenada, a la apoderada judicial de los demandantes, Doctora **DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.661.075 y T.P. 223.699 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. **025** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff42ea8fb6b0a92a559d4e2bf43a0062e87772af4add4c18617d7c1b5be2dab**

Documento generado en 15/02/2023 08:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 489

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JESÚS MARÍA MAZUERA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2019-00602-00

Decide este Juzgado sobre el impulso oficioso del trámite procesal. Al efecto, se debe indicar, según la revisión del expediente, que:

- Por Auto No. 0080 del 27 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 190 del 08 de febrero de 2021 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- En el mismo Auto No. 190 del 08 de febrero de 2021 se requirió a ambas partes para que formularan la liquidación del crédito, sin que a la fecha del presente proveído ninguna hubiera cumplido con esa carga procesal.

La falta de liquidación del crédito formulada por alguna de las partes ha impedido continuar con el trámite procesal, toda vez que dicha carga es exclusiva de ellas.

De otro lado, este Juzgado encuentra que obra en el plenario la Resolución SUB 63705 del 05 de marzo de 2020. Dicho acto administrativo, expedido por la parte ejecutada, contiene la cuantificación y orden de pago de obligaciones objeto de ejecución. En ese sentido, se dispondrá el traslado a los sujetos procesales de la Resolución SUB 63705 del 05 de marzo de 2020 en calidad de liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, en calidad de liquidación del crédito, de la Resolución SUB 63705 del 05 de marzo de 2020 expedida por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-602-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 025 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02c79f22afd0516120d723e1c29462cd5cb86438a268169fb89f108402590c8c

Documento generado en 15/02/2023 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

42

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 63705

RADICADO No. 2020_3082070_9-2019_12755691 **05 MAR 2020**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (Vejez - Cumplimiento Sentencia)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 108958 del 14 de octubre de 2010** se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **MAZUERA JESUS MARIA**, identificado (a) con CC No. 6,557,223, en cuantía de \$894,830.00, efectiva a partir del 6 de junio de 2010.

Que mediante **Resolución No. GNR 183020 del 16 de julio de 2013**, se reconoció incrementos pensionales del 14% sobre la pensión mínima en cumplimiento al fallo proferido por JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTIAGO DE CALI, a favor del Señor **MAZUERA JESUS MARIA**, identificado (a) con CC No. 6,557,223, por cónyuge a cargo Señora **CHAVERRA DE MAZUERA CRISTOBALINA**, prestación que ingreso en la nómina de pensionados en agosto de 2013 que se pagó en septiembre de 2013, cancelando un retroactivo total por valor de \$3.507.426.

Que mediante **Resolución GNR 9725 del 14 de enero de 2016**, se Da alcance a la Resolución No. GNR 183020 del 16 de julio de 2013 y en consecuencia se da cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTIAGO DE CALI, cancelando un retroactivo por valor de \$435.428, y remitiendo a nomina para el pago de incrementos pensionales sobre 14 mesadas.

Que mediante comunicado del 29 de septiembre de 2019, se solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso con radicado No. 76001310501520170040200, revocado por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA 1° de decisión laboral.

Que mediante sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, RAD 76001310501520170040200, del 10 de agosto de 2018, Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por COLPENSIONES.

SEGUNDO: SUB 63705 COLPENSIONES de las pretensiones de JESUS MARIA MAI. 05 MAR 2020

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO: ORDENAR la consulta en el evento de no se apelada por las partes ante el TRIBUNAL DE CALI SALA LABORAL.

Esta decisión se notifica en estrados.

Que el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA 1° de decisión laboral, Rad 7600131050152017402, del 13 de marzo de 2019, Resuelve:

- 1. REVOCAR la sentencia apelada y en consecuencia se declaran no probadas las excepciones propuestas excepto de la prescripción que se declara parcialmente probada sobre las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 22 de octubre de 2012 por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.*
- 2. CONDENAR a COLPENSIONES reliquidar y reconocer al demandante una mesada pensional para el mes de junio de 2010 por la suma de \$896.374, siendo las diferencias pensionales del 22 de octubre de 2012 al 31 de agosto de 2018 por valor de \$164.269 que debe pagarse indexada y reajustada anualmente conforme la ley.*
- 3. COSTAS en ambas instancias a cargo de la demandada.*

Los magistrados.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el 05 de marzo de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2019-602, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 20170040200, y en especial se evidencia la existencia del **Título Judicial** No. 469030002468063 del 23/12/2019 por valor de \$414.058, pero en estado **"Pendiente de Pago"**.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo **SUB 63705** mina que, además de estar pendiente de pago el título judicial, **05 MAR 2020** del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 27 de enero de 2020, por el cual se libra mandamiento de pago.
- Actuación del 03 de septiembre de 2019, por el cual se liquidan costas procesales, se ordena terminación y archivo del proceso.
- Título N° 469030002468063 del 23/12/2019 por valor de \$ 414.058 por concepto de costas procesales en estado Pendiente de pago.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

Que por lo anterior, se procede a Reliquidar Pensión de Vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$896.374 para el año 2010 y para el año 22 de octubre de 2012 por valor de \$959.284.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - Pago ordenado por concepto de Diferencias causadas a partir del 22 de octubre de 2012 al 31 de agosto de 2018 por valor de \$164.269.
 - Diferencias mesadas ordinarias causadas a partir del 01 de septiembre de 2018 al 29 de febrero de 2020, por valor de \$38.958.
 - Diferencias mesadas adicionales causadas a partir del 01 de septiembre de 2018 al 29 de febrero de 2020, por valor de \$6.443.

- Indexación efectuada a partir del 22 de octubre de 2012 al 29 de febrero de 2020 por valor de \$ 29,455.
- Descuentos ^{SUB 63705} hechos a partir del 22 de octubre de 2012 al 29 de febrero ^{05 MAR 2020} de 2020 por valor de \$26,200.

(...)

En consecuencia, resulta obligatorio llevar a cabo la deducción de los descuentos en salud desde la fecha en que se causa el derecho. "El hecho de no descontarse las mismas desde la causación de la pensión devendría en detrimento de los posibles derechos derivados del sistema".

Las anteriores consideraciones deberán aplicarse en su cabalidad cuando se trate del cumplimiento de una sentencia judicial en donde el fallador de instancia no haya ordenado el descuento del retroactivo pensional generado como consecuencia del reconocimiento prestacional, del valor correspondiente a cotizaciones para el Sistema General de Salud, en la medida que tal y como se analizó en precedencia, la Administradora se encuentra obligada a practicar el respectivo descuento por la totalidad del porcentaje de cotización puesto que la cotización de los pensionados al SGSSS no es voluntaria y de no hacerlo, se estaría incumpliendo los mandatos legales que acarrearían consecuencias de tipo económico a la entidad.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, evidencia título N 469030002468063 del 23/12/2019 por valor de \$ 414.058, en estado pendiente de pago, por concepto de costas procesales.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 7600131050152017402 tramitado ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO ^{SUB 63705} ^{05 MAR 2020} Cumplimiento al fallo judicial proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, a favor del (la) señor(a) **MAZUERA JESUS MARIA**, ya identificado(a), y en consecuencia Reliquidar Pensión de vejez, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

- Valor a 22 de octubre de 2012 = \$959.284
- Valor a 2013 = \$982.690
- Valor a 2014 = \$1.001.754
- Valor a 2015 = \$1.038.419
- Valor a 2016 = \$1.108.720
- Valor a 2017 = \$1.172.471
- Valor a 2018 = \$1.220.425
- Valor a 2019 = \$1.259.235
- Valor a 2020 = \$1.307.086.

Valor incremento mensual 14% año 2020 = \$122.892.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	38.958
Mesadas Adicionales	6.443
Descuentos en Salud	-26,200.00
Pagos ordenados Sentencia	164.269
Indexacion	29,455
Valor a Pagar	212,925

El presente retroactivo en pago único será ingresado en la nómina del periodo 202003 que se paga en el periodo 202004 en la entidad bancaria DAVIVIENDA ABONO CUENTA (51) ZARZAL VALLE (133).

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS.

ARTICULO SEGUNDO: Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 2019-602, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 469030002468063 del 23/12/2019, para que quede pago las costas impuestas en el fallo judicial proferido por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI a favor del (la) señor(a) **MAZUERA JESUS MARIA**, ya identificado(a). conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de

la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 7600131050152017402 tramitado ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al señor MAZUERA JESUS MARIA, haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

JOHN ALFREDO ROZO SUAREZ

MARIA ISABEL ORJUELA MONTEJO
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-203-505,2

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **diciembre 23 de 2019 a diciembre 23 de 2019**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:6557223 - 246548		7900246196	BG794 - Secc : 41 :				23/12/2019 - 24/12/2019			414.058
JESUS MARIA MAZUERA		Bco:	Cta.:		Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4100995639	2019_15373164	414.058	0	0	0	0	0	0	414.058	
Concepto: 76001310501520170040200 15 LABORAL DEL CIRCUITO CA										

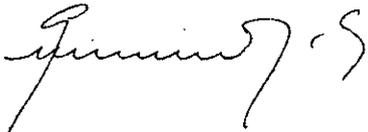
Total Giros: 1

Total Girado: 414.058

Señor **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 24 días del mes de diciembre de 2019, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
 Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 24.12.2019
 Hora de Impresión: 09:18:35
 Usuario: DIMORENOC



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, pasa la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por **ONEIDA OSIRIS NIETO BELTRAN**, informándose que no se ha notificado ningún abogado de la Defensoría del Pueblo. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio No. 496

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a través de reparto fue asignada solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **ONEIDA OSIRIS NIETO BELTRAN**, requiriendo se le otorgue el mencionado amparo para adelantar demanda ordinaria laboral en contra de la empresa **CLINICA CRISTO REY - FABISALUD IPS S.A.S.**, para que se ordene el reintegro y pago de acreencias laborales adeudadas.

El Despacho admitió el amparo de pobreza solicitado y ordenó oficiar la Defensoría del Pueblo para que un defensor público llevará el caso de la accionante, sin embargo hasta el día de hoy no se ha notificado ningún abogado de esa entidad para que represente los intereses de la libelista, razón por la cual el Despacho en virtud a lo dispuesto en el artículo 154 del CGP, designará como su apoderado al abogado **CARLOS ALBERTO TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 16.616.840 de Cali, con T.P. No. 64.835 del C.S.J., con información de notificaciones en la Carrera 3ª # 11-32 Oficina 723 del Edificio Zaccour de Cali, correo Electrónico catna6@gmail.com; quien conforme a lo establecido en la citada norma deberá informar acerca de la aceptación del cargo dentro de los tres días siguientes a su notificación, so pena de sanciones a salvo que se presenten las excepciones legales, **debiendo formular la demanda dentro de los 30 días siguientes a su aceptación.**

De igual manera se debe indicar que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 155 del C.G.P., sobre la remuneración del profesional del derecho que represente al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como apoderado judicial de la señora **ONEIDA OSIRIS NIETO BELTRAN**, al doctor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 16.616.840 de Cali, con T.P. No. 64.835 del C.S.J.

SEGUNDO: NOTIFICAR al profesional del derecho designado e infórmesele que tal nombramiento, salvo las excepciones legales, es de forzosa aceptación y que deberá comunicar la aceptación del mismo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, so pena de las sanciones legales; posterior a lo cual cuenta con 30 días para presentar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la demanda como mandatario judicial **ONEIDA OSIRIS NIETO BELTRAN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2020-00140
ML*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 de febrero del 2022

En Estado No. 25 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d3cad82ae3608f6f70940020220d3994c032861eac97f9c9c1df35cb71bc3**

Documento generado en 15/02/2023 10:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **AMARIS LOPEZ BEDOYA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, radicado con el No **2020-00334**, informando que Colpensiones presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 495

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2020-00334-00
DEMANDANTE: **AMARIS LOPEZ BEDOYA**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES, PORVENIR S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada.

Por su parte la entidad Porvenir S.A, pese a no enviarse notificación por parte del Despacho, presentó poder y escrito de contestación de la demanda, por lo tanto se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.TYS.S.

De igual forma, en vista de que la contestación de la demanda presentada por esa entidad cumple con los requisitos señalados en la norma, se tendrán por contestadas y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la entidad demanda Porvenir S.A.

SEGUNDO: Admitase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada principal y a la doctora **DANIELA VARELA BARRERA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 y portadora de la T.P. No. 324.520 del C. S. de la Judicatura como apoderada sustituta de esa misma entidad.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.151.965.730 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 353.898 del C.S.J. como apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder allegado.

QUINTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 25 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero 16 DE 2023

ML

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d94217b1e7aca6b5434e8eaa78cf51978e9a19710311ef68831e3156bb16bc**

Documento generado en 15/02/2023 10:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 490

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ELENA RESTREPO MARTÍNEZ
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00123-00

Decide este Juzgado sobre la sustitución del poder conferido por la parte ejecutada y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones objeto de ejecución.

La solicitud de sustitución de apoderado judicial cumple con los artículos 73 a 77 del CGP, aplicables a este caso por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS. Por tal razón, el Juzgado la despachará favorablemente.

De otra parte, se debe indicar, según la revisión del expediente, que:

- Por Auto No. 0634 del 08 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 1099 del 31 de mayo de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- En el mismo Auto No. 1099 del 31 de mayo de 2022 se requirió a ambas partes para que formularan la liquidación del crédito, sin que a la fecha del presente proveído ninguna hubiera cumplido con esa carga procesal.

La falta de liquidación del crédito formulada por alguna de las partes ha impedido continuar con el trámite procesal, toda vez que dicha carga es exclusiva de ellas.

Este Juzgado encuentra que obra en el plenario la Resolución SUB 94079 del 01 de abril de 2022. Dicho acto administrativo, expedido por la parte ejecutada, contiene la cuantificación y orden de pago de obligaciones objeto de ejecución. En ese sentido, se dispondrá el traslado a los sujetos procesales de la Resolución SUB 94079 del 01 de abril de 2022 en calidad de liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO por la parte ejecutada para que en adelante lo ejerza, con las mismas facultades, LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, quien se identifica con c.c. 1.114.816.436 y tarjeta profesional de abogado No. 250.262 del C.S. de la J.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, en calidad de liquidación del crédito, de la Resolución SUB 94079 del 01 de abril de 2022 expedida por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-123-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 025 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65057a84fef877da30d716af65eb2d63aa02be33075f8f22df003ab7fe3ef46**

Documento generado en 15/02/2023 12:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO DTE:ELENA RESTREPO MARTINEZ
RAD: 76001310501520220012300**

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 19/01/2023 8:02

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ejecutivosregionaloccidente@gmail.com
<ejecutivosregionaloccidente@gmail.com>; lramirez@mejiayasociadosabogados.com
<lramirez@mejiayasociadosabogados.com>

Señores:

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
La Ciudad**

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020, modificado por la Ley 2213 del 2022 artículo 3º. En virtud de lo anterior y de la manera más respetuosa me permito pongo en conocimiento los actos Administrativo RESOLUCIÓN SUB 94079 DEL 01/04/2022 Y CERTIFICADO DE PAGO DE COSTAS

23 Dígitos P.O.	N. DOC. DEMANDANTE	DEMANDANTE
76001310501520220012300	41695025	ELENA RESTREPO MARTINEZ

Cordialmente



MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Elaborado por **PAOLA FERNANDA AYALA S.**

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

**PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO DTE:ELENA RESTREPO MARTINEZ
RAD: 76001310501520220012300**

notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com
<notificacionssl@mejiayasociadosabogados.com>

Jue 19/01/2023 8:02

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ejecutivosregionaloccidente@gmail.com
<ejecutivosregionaloccidente@gmail.com>; lramirez@mejiayasociadosabogados.com
<lramirez@mejiayasociadosabogados.com>

Señores:

**Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
La Ciudad**

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO ACTO ADMINISTRATIVO

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta el decreto 806 del 2020, modificado por la Ley 2213 del 2022 artículo 3º. En virtud de lo anterior y de la manera más respetuosa me permito pongo en conocimiento los actos Administrativo RESOLUCIÓN SUB 94079 DEL 01/04/2022 Y CERTIFICADO DE PAGO DE COSTAS

23 Dígitos P.O.	N. DOC. DEMANDANTE	DEMANDANTE
76001310501520220012300	41695025	ELENA RESTREPO MARTINEZ

Cordialmente



MARÍA JULIANA MEJÍA G.
Subgerente

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Elaborado por **PAOLA FERNANDA AYALA S.**

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señores

JUZGADO DE CIRCUITO 015 LABORAL DE CALI

E. S. D.

Demandante: ELENA RESTREPO MARTINEZ C.C. 41695025

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

Radicado: 76001310501520220012300

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación toda que se genera con el acto administrativo **RESOLUCIÓN SUB 94079 DEL 01/04/2022 Y CERTIFICADO DE COSTAS** emitido por Colpensiones. Razón por la que se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Anexos

- Acto administrativo.
- Certificado de Costas

Del señor Juez,



LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

pfas

Señores

JUZGADO DE CIRCUITO 015 LABORAL DE CALI

E. S. D.

Demandante: ELENA RESTREPO MARTINEZ C.C. 41695025

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

Radicado: 76001310501520220012300

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS**, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.114.816.436** de Cerrito - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. **250.262 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como las de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.



LUZ FRANCEDY RAMÍREZ CÁRDENAS
C.C. No. 1.114.816.436 de Cerrito - Valle
T.P. No. 250.262 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2022_4126357_10-2022_2310360-**SUB 94079**
01 ABR 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 1087 del 19 de febrero de 1998 el ISS, reconoció pensión de Vejez a la señora **SANCHEZ ROBERTO EMILIO** quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 2764314, efectiva a partir del 01 de enero de 1998 en suma de \$203.826.

Que el(a) causante falleció el 16 de abril de 2015, según Registro Civil de Defunción.

Que mediante resolución GNR 290898 del 23 de septiembre de 2015 se negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora RESTREPO MARTINEZ ELENA identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 41695025, con fecha de nacimiento 19 de junio de 1957, con ocasión del fallecimiento de SANCHEZ ROBERTO EMILIO N° 2764314

Que mediante Comunicación externa se allega documentación requerida para dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL dentro del proceso con radicado No. 76001310501520160014400.

Que el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI mediante fallo de fecha 17 de marzo de 2017 ordena:

"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la totalidad de las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a ELENA RESTREPO MARTINEZ, con c.c. 41.695.025, la pensión de sobrevivencia o sustitución pensional a partir del 16 de Abril de 2015, sin perjuicio de los incrementos anuales y de las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada anualidad, en cuantía de la mesada pensional que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento y en adelante.

TERCERO: CONDENARSE a él demandado a pagar intereses moratorios (artículo 141 de la ley 100/93), a partir del 24 de agosto de 2015, hasta que se pague el retroactivo aquí declarado que no lo tasamos en forma específica por desconocer la mesada pensional.

CUARTO: COSTAS a cargo del demandado como agencias en derecho vamos a fijar la suma de \$2.000.000.00 en favor de la parte demandante a cargo del demandado.

QUINTO: CONSULTAR la presente providencia, en el evento de no ser apelada por las partes, como quiera que fue adversa a los intereses de COLPENSIONES."

Que mediante fallo de segunda instancia del 03 de noviembre de 2021 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL modifíco la sentencia de primer grado:

**SUB 94079
01 ABR 2022**

"PRIMERO.- MODIFICAR el numeral **SEGUNDO** de la sentencia 76 del 17 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de **CONDENAR** a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora **ELENA RETREPO ARTINEZ**, de notas civiles conocidas en el proceso, sustitución pensional a partir del 16 de abril de 2015, en cuantía correspondiente al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

Confirmar en demás el numeral.

SEGUNDO.- MODIFICAR el numeral **TERCERO** de la sentencia 76 del 17 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de **CONDENAR** a **COLEPNSIONES** a reconocer y pagar a la señora **ELENA RESTREPO MARTINEZ**, de notas civiles conocidas en el proceso, intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 25 de agosto de 2015.

Confirmar en lo demás el numeral.

TERCERO.- ADICIONAR la sentencia 76 del 17 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de **CONDENAR** a **COLPENSIONES**, a pagar a la señora **ELENA RESTREPO MARTINEZ**, de nota civiles conocidas en el proceso, la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y UN PESOS (\$69.743.071)**, por concepto de retroactivo pensional,. Por mesadas causadas desde el 16 de abril de 2014 hasta el 31 d agosto de 2021.

*A partir del 1 de julio de 2021 continuar pagando mesada correspondiente al salario mínimo que para este año corresponde a **NOVECIENTOS OCHO MIL QUIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)**.*

AUTORIZAR a **COLPENSIONES** a que del retroactivo reconocido, descuenta el valor correspondiente a los aportes en salud.

CUARTO.- CONFIRMAR en lo demás l sentencia 76 del 17 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

QUINTO.- SIN COSTAS en esta instancia por la consulta.

SEXTO.- NOTIFIQUESE Esta decisión mediante inserción en la pagina web de la Rama Judicial."

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Lupa Jurídica.

Que el día 01 de abril de 2022 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, que indica el archivo del proceso; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), de conformidad a la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, así:

(...)

iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y

SUB 94079
01 ABR 2022

administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Que por lo anterior, se procede a reconocer Pensión de SOBREVIVIENTE en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que se debía reconocer pensión de **Sobreviviente** a partir del 16 de abril de 2014, en cuantía de **\$616.000**, que para el año 2022 corresponde a **\$1.000.000**.

Beneficiaria **RESTREPO MARTINEZ ELENA** identificado (a) con CEDULA CIUDADANIA No. 41.695.025 en calidad de Cónyuge o Compañera(o)

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$69.743.071** de retroactivo pensional de sobrevivientes de mesadas ordinarias y adicionales calculado desde el 16 de abril de 2015 al 31 de agosto de 2021, se realizara el descuento de salud sobre mesadas ordinarias.
 - b. La suma Reconocida por esta entidad de **\$6.634.104** por concepto de mesadas pensionales ordinarias causadas entre el **01** de **septiembre** de 2021 al 30 de marzo de 2022, a los cuales se le hará el descuento en salud sobre las mesadas ordinarias.
 - c. La suma Reconocida por esta entidad de **\$908.526** por concepto de mesadas pensionales adicionales causadas entre el **01** de **septiembre** de 2021 al 30 de marzo de 2022.
 - d. El respectivo descuento a salud se realizara como aportes a la EPS ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C por un valor de **\$6.799.700**
 - e. Se descontara la suma de **\$55.070.648** de intereses moratorios calculados a partir del 25 de agosto de 2015 al 30 de marzo de 2022.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

El(a) solicitante se encuentra representado por el(a) Doctor(a) HERNENDEZ MOSQUERA JAIME LUIS, identificado(a) con CC número 4662272 y con T.P. No. 156682 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310501520160014400 tramitado ante el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL el 17 de marzo de 2017, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**SUB 94079
01 ABR 2022**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL el 17 de marzo de 2017 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de SANCHEZ ROBERTO EMILIO, en los siguientes términos y cuantías:

RESTREPO MARTINEZ ELENA ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100% La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$1,000,000.00**

SON: UN MILLON PESOS M/CTE.

Valor Mesada de 2015 = \$644,350
Valor Mesada de 2016 = \$689,455
Valor Mesada de 2017 = \$737,717
Valor Mesada de 2018 = \$781.242
Valor Mesada de 2019 = \$828.116
Valor Mesada de 2020 = \$877.803
Valor Mesada de 2021 = \$908.526
Valor Mesada de 2022 = \$1.000.000

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$6,634,104.00
Mesadas Adicionales	\$908,526.00
Intereses de Mora	\$55,070,648.00
Descuentos en Salud	\$6,799,700.00
Pago Ordenado Sentencia	\$69,743,071.00
Valor a Pagar	\$125,556,649.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202204 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de PUERTO TEJADA CL 16 20 12 OF.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA - A.I.C..

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISION LABORAL.

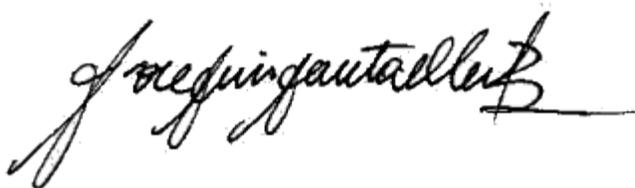
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al Doctor **JAIME LUIS HERNENDEZ MOSQUERA**, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo

SUB 94079
01 ABR 2022

75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARYSOL TAUTIVA BUITRAGO
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÑO
REVISOR
<TAG_COORDINO>

COL-SOB-204-503,2

RADICADO 2023_458969

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **ELENA RESTREPO MARTINEZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 41695025** y número de Afiliación **902764314150**, esta Administradora mediante resolución No. **94079** de **2022** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Abril** de **2022**.

Que para la NOMINA de **Abril** de **2022** en la Entidad **1-BANCO DE BOGOTA - 181-PUERTO TEJADA CL 16 20 12 OF** No. de Cuenta **0**, al pensionado(a) **RESTREPO MARTINEZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,000,000.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 6,839,700.00
PAGO RETROACTIVO	\$ 322,175.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 644,350.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 644,350.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 644,350.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 644,350.00		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO	\$ 644,350.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 644,350.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 644,350.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 644,350.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 689,455.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 689,455.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 689,455.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 689,455.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 689,455.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 689,455.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 689,455.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 689,455.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 689,455.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 689,455.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 689,455.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 689,455.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 737,717.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 737,717.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 737,717.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 737,717.00		

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 877,803.00		

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 908,526.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 908,526.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 908,526.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 908,526.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 908,526.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 908,526.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 908,526.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 908,526.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 908,526.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 908,526.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 908,526.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,000,000.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,000,000.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,000,000.00		
INTERESES RETROACTIVO	\$ 55,070,648.00		

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 644,350.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 644,350.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 689,455.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 689,455.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 737,717.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 737,717.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 781,242.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 781,242.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 828,116.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 877,803.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 908,526.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 908,526.00		
TOTAL DEVENGADOS	\$ 133,356,349.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 6,839,700.00
		NETO GIRADO	\$ 126,516,649.00

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensional fue pagada en: 03/05/2022.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 10 de enero de 2023.



DORIS PATARROYO PATARROYO

Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **agosto 5 de 2022 a agosto 5 de 2022**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:41695025 - 328349		7900305334	BG253 - Secc : 41 :			05/08/2022 - 06/08/2022			2.000.000
ELENA RESTREPO MARTINEZ		Bco:	Cta.:	Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101533343	2022_6088432	2.000.000	0	0	0	0	0	0	2.000.000
Concepto: 76001310501520220012300 15 LABORAL DEL CIRCUITO CA									

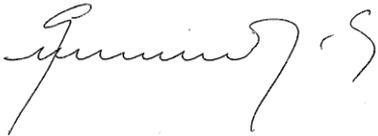
Total Giros: 1

Total Girado: 2.000.000

Son: **DOS MILLONES PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 5 días del mes de agosto de 2022, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 491

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ROSA MARÍA BUSTAMANTE ASPRILLA
Ejecutada	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Radicación	76001-3105-015-2022-00170-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito. Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante ROSA MARÍA BUSTAMANTE ASPRILLA, a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante ROSA MARÍA BUSTAMANTE ASPRILLA a través de su apoderado judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante ROSA MARÍA BUSTAMANTE ASPRILLA a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-170-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 025 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cede81ffae90a0ad46e3d86c4312b72cebdc24e4a72724d08506c5129c61113**

Documento generado en 15/02/2023 12:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Liquidación Del crédito Proceso Ejecutivo Laboral A continuación Ordinario 2022-00170-00.

El equipo de cuenta Microsoft <servintegralesltda21@hotmail.com>

Vie 03/02/2023 16:02

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

<j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luischarrupi30559@gmail.com <luischarrupi30559@gmail.com>

Cordial saludo como es de costumbre, radico, y allego liquidación del crédito ordenado en el Auto Interlocutorio No.1679. Conforme el articulo 446 del C.G.P, para lo de su competencia Proceso Ejecutivo Laboral 2022-00170-00.

Atte.

Luis Alfonso Charrupi León.

SERVINTEGRALES LTDA ABOGADOS ASOCIADOS
NIT 900229227-4.
SERVIMOS POR NATURALEZA CON CALIDAD
CALLE 12 No. 6-56 OFICINA 320 TELEFAX 8881671 CALI.

Señor(es).

JUEZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).

E. S. D.

1/02/2023.

Asunto: **Liquidación Del Crédito Ordenado Auto Interlocutorio 1679.**
Proceso: Ejecutivo Laboral De Primera Instancia.
Demandante: Rosa María Bustamante Asprilla.
Demandado: Fondo de Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
Apoderados: Luis Alfonso Charrupi Leon.
Radicación: 76001-3105-015-2022-00170-00.

LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON, Abogado litigante de condiciones conocidas en la Judicatura, quien actúa en calidad de gestor judicial de la demandante, ROSA MARIA BUSTAMANTE ASPRILLA, quien promueve Demanda Ejecutiva A Continuación Del Ordinario Contra FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Por las resultas contenidas en las Sentencias No.84. Del 29/03/2019, y la Sentencia No.066. Del 5/03/2021. De Segunda Instancia proferida por la Sala Laboral Del Tribunal Superior de Cali, y las Costas y Agencias en derecho tasadas al demandado en primera y segunda instancia liquidadas conforme Auto Interlocutorio No198 del 28 de Enero de 2022.

Mediante Auto Interlocutorio N0.0799. Se libró mandamiento Ejecutivo de pago en favor de la señora ROSA MARIA BUSTAMANTE ASPRILLA Identificada con cedula de ciudadanía No.29.234.137. De Buena ventura (V). Contra el demandado FONDO DE PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por las sumas dinerarias contenidas en las precitadas providencias, que al tenor del artículo 446 Del C.G.P. Ley 1564 De 2012, concordantes con lo ordenado en el punto tercero del Auto Interlocutorio N0.1679. Se Ordena Practicar la Liquidación del Crédito del respectivo Proceso Ejecutivo Laboral, que se allega al despacho, para que se incorpore al expediente, y se proceda con el traslado al demandado.

Quedo atento.

NOTIFICACION.

El suscrito y el reclamante recibirán notificaciones en la Calle 12 No. 6-56 Oficina 320 del Edificio Gutiérrez de Cali (Valle del Cauca).

Telefax No. 888 1671

Celulares No. 316-706 1162. -315. 743. 6990.

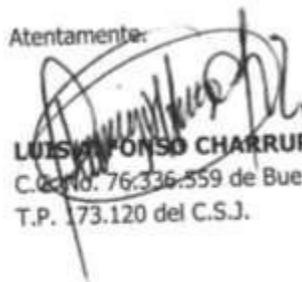
Email: servintegralesltda21@hotmail.com

Correo institucional de la secretaria de la sala laboral del tribunal superior del distrito judicial de Cali

Email: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor juez.

Atentamente:


LUIS ALFONSO CHARRUPI LEON
C.C. No. 76.336.559 de Buenos Aires (C).
T.P. 173.120 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN ROSA MARIA BUSTAMANTE RAD. 015-2022-00170-00

AÑO	No. de mes en mora	MES	ABONOS O TITULOS	MESADA PENSIONAL	SUBTOTAL	INTERES X MORA	TASA DE INTERES X MORA MENSUAL
2021	0	ENERO			\$ 94.753.251		0,00
2021	1	FEBRERO	\$ -	\$ 1.113.981	\$ 95.867.232	\$ 2.101.889	2,19
2021	1	MARZO	\$ -	\$ 1.113.981	\$ 96.981.213	\$ 2.110.958	2,18
2021	1	ABRIL	\$ -	\$ 1.113.981	\$ 98.095.193	\$ 2.122.943	2,16
2021	1	MAYO	\$ -	\$ 1.113.981	\$ 99.209.174	\$ 2.135.477	2,15
2021	1	JUNIO	\$ -	\$ 2.227.962	\$ 101.437.136	\$ 2.182.589	2,15
2021	1	JULIO	\$ -	\$ 1.113.981	\$ 102.551.116	\$ 2.202.285	2,15
2021	1	AGOSTO	\$ -	\$ 1.113.981	\$ 103.665.097	\$ 2.233.983	2,16
2021	1	SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 1.113.981	\$ 104.779.078	\$ 2.251.877	2,15
2021	1	OCTUBRE	\$ -	\$ 1.113.981	\$ 105.893.059	\$ 2.260.817	2,14
2021	1	NOVIEMBRE	\$ -	\$ 1.113.981	\$ 107.007.039	\$ 2.310.460	2,16
2021	1	DICIEMBRE	\$ -	\$ 2.227.962	\$ 109.235.001	\$ 2.381.323	2,18
2022	1	ENERO	\$ -	\$ 1.176.586	\$ 110.411.587	\$ 2.429.055	2,20
2022	1	FEBRERO	\$ -	\$ 1.176.586	\$ 111.588.174	\$ 2.544.210	2,28
2022	1	MARZO	\$ -	\$ 1.176.586	\$ 112.764.760	\$ 2.593.589	2,30
2022	1	ABRIL	\$ -	\$ 1.176.586	\$ 113.941.347	\$ 2.711.804	2,38
2022	1	MAYO	\$ -	\$ 1.176.586	\$ 115.117.933	\$ 2.831.901	2,46
2022	1	JUNIO	\$ -	\$ 2.353.173	\$ 117.471.106	\$ 2.995.513	2,55
2022	1	JULIO	\$ -	\$ 1.176.586	\$ 118.647.693	\$ 3.156.029	2,66
2022	1	AGOSTO	\$ -	\$ 1.176.586	\$ 119.824.279	\$ 3.319.133	2,77
2022	1	SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 1.176.586	\$ 121.000.866	\$ 3.545.325	2,93
2022	1	OCTUBRE	\$ -	\$ 1.176.586	\$ 122.177.452	\$ 3.750.848	3,07
2022	1	NOVIEMBRE	\$ -	\$ 1.176.586	\$ 123.354.039	\$ 3.972.000	3,22
2022	1	DICIEMBRE	\$ -	\$ 2.353.173	\$ 125.707.212	\$ 4.336.899	3,45
2023	1	ENERO	\$ -	\$ 1.330.955	\$ 127.038.166	\$ 4.573.374	3,60
2023	1	FEBRERO	\$ -	\$ 1.330.955	\$ 128.369.121	\$ 4.789.339	3,77
TOTAL MESADAS					\$ 128.369.121		
TOTAL INTERESES						\$ 71.843.621	
TOTAL PDTE. POR PAGO - MESADAS + INTERESES X MORA							\$ 200.212.742

INFORMACIÓN UTILIZADA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Incremento utilizado para el año 2022	IPC 2021	5.62%
Incremento utilizado para el año 2023	IPC 2022	13.12%
Certificación Superfinanciera Interes Moratorio mes ames (Febrero 2021 a febrero 2022)		

INDEXACIÓN HASTA DICIEMBRE DE 2022.

Cálculo de Cantidad Única Indexada

	AÑO	*MES		
Fecha Final:	2022	12	IPC - Final	126,03
Liquidado Desde:	2021	02	IPC - Inicial	106,58
Valor retroactivo pensional:	\$ 94.753.251,00			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 112.044.963,63			
TOTAL INDEXACIÓN	\$ 17.291.712,63			

INDEXACIÓN MESADAS PENSIONALES FEBRERO 2021 A DICIEMBRE 2022 RAD. 015-2022-00170-00						
AÑO	MES	ABONOS O TITULOS	MESADA PENSIONAL	IPC F.	IPC I.	TOTAL
2021	FEBRERO	\$ -	\$ 1.113.981	126,03	106,58	\$ 1.317.273
2021	MARZO	\$ -	\$ 1.113.981	126,03	107,12	\$ 1.310.633
2021	ABRIL	\$ -	\$ 1.113.981	126,03	107,76	\$ 1.302.849
2021	MAYO	\$ -	\$ 1.113.981	126,03	108,84	\$ 1.289.921
2021	JUNIO	\$ -	\$ 2.227.962	126,03	108,78	\$ 2.581.265
2021	JULIO	\$ -	\$ 1.113.981	126,03	109,14	\$ 1.286.375
2021	AGOSTO	\$ -	\$ 1.113.981	126,03	109,62	\$ 1.280.743
2021	SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 1.113.981	126,03	110,04	\$ 1.275.854
2021	OCTUBRE	\$ -	\$ 1.113.981	126,03	110,06	\$ 1.275.622
2021	NOVIEMBRE	\$ -	\$ 1.113.981	126,03	110,60	\$ 1.269.394
2021	DICIEMBRE	\$ -	\$ 2.227.962	126,03	111,41	\$ 2.520.330
2022	ENERO	\$ -	\$ 1.176.586	126,03	113,26	\$ 1.309.246
2022	FEBRERO	\$ -	\$ 1.176.586	126,03	115,11	\$ 1.288.204
2022	MARZO	\$ -	\$ 1.176.586	126,03	116,26	\$ 1.275.462
2022	ABRIL	\$ -	\$ 1.176.586	126,03	117,71	\$ 1.259.750
2022	MAYO	\$ -	\$ 1.176.586	126,03	118,70	\$ 1.249.243
2022	JUNIO	\$ -	\$ 2.353.173	126,03	119,31	\$ 2.485.713
2022	JULIO	\$ -	\$ 1.176.586	126,03	120,27	\$ 1.232.936
2022	AGOSTO	\$ -	\$ 1.176.586	126,03	121,50	\$ 1.220.454
2022	SEPTIEMBRE	\$ -	\$ 1.176.586	126,03	122,63	\$ 1.209.208
2022	OCTUBRE	\$ -	\$ 1.176.586	126,03	123,51	\$ 1.200.593
2022	NOVIEMBRE	\$ -	\$ 1.176.586	126,03	124,46	\$ 1.191.429
2022	DICIEMBRE	\$ -	\$ 2.353.173	126,03	126,03	\$ 2.353.173
TOTAL SIN INDEXAR FEBRERO 2021 HASTA DICIEMBRE 2022						\$ 30.953.961
TOTAL INDEXADO FEBRERO 2021 HASTA DICIEMBRE 2022						\$ 33.985.670
VALOS INDEXACIÓN						\$ 3.031.710

INFORMACIÓN UTILIZADA PARA LA INDEXACIÓN DEL CREDITO
Fuente: DANE.
Actualizado el 5 de enero de 2023
Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Indices serie de empalme 2021 - 2022
Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO RAD. 015-2022-00170-00	
TOTAL MESADAS (Febrero 2014 a Febrero 2023)	\$ 128.369.121
INTERESES causados por no pago de las mesadas pensionales a febrero 2023	\$ 71.843.621
INDEXACIÓN retroactivo pensional generado desde el 27 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2021 Por valor de \$ 94.753.251.	\$ 17.291.712,63
INDEXACIÓN mesadas pensionales febrero de 2021 hasta diciembre de 2022.	\$ 3.031.710
Costas procesales del proceso ordinario laboral 015-2017-108-00	\$ 4.000.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 224.536.164

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **CARMENZA HOYOS LLANOS** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A.**, radicado con el No **2022-00176**, informando que las demandadas presentaron contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 494

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00176-00
DEMANDANTE: **CARMENZA HOYOS LLANOS**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES, PORVENIR S.A**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandadas **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, presentaron contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha para audiencia.

Por otro lado, se hace control de legalidad del auto 1660 del 21 de julio de 2022 mediante el cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que la entidad codemandada es PORVENIR S.A y no PROTECCIÓN S.A, por lo tanto se ordena desvincular del presente proceso a esta última A.F.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la contestación de la demanda por parte de la demandada demandadas **COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **COLPESIONES** a la Doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la Judicatura, como apoderada esa entidad de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de

ciudadanía No. 79.985.203 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S.J. como apoderada de la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder allegado.

CUARTO: DESVINCULAR del presente proceso a la entidad Protección S.A, tal y como se dijo en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el DÍA **DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 25 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero 16 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1a65dde8bc80fb90a8ea517413ae2d07f1615e7e661b1dc7b943e247c99b74**

Documento generado en 15/02/2023 10:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 492

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LAURA VICTORIA STREITHORST ROMERO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00361-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito. Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante LAURA VICTORIA STREITHORST ROMERO, a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante LAURA VICTORIA STREITHORST ROMERO a través de su apoderada judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante LAURA VICTORIA STREITHORST ROMERO a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-361-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 025 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5231898fb4a499d879fae4bb14467c5591ab9607fd024c1e756e8a3ac3e9d46**

Documento generado en 15/02/2023 12:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // 2022-361 // LAURA VICTORIA STREITHORST ROMERO

Notificaciones Estufuturo <notificaciones@estufuturo.com.co>

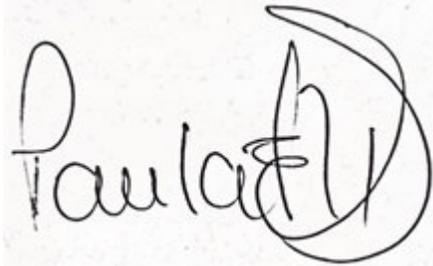
Mié 08/02/2023 11:35

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

En el archivo adjunto me permito allegar liquidación del crédito.

Cordialmente,



PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ
C.C. 32.105.746
T.P. 108.843 C. S DE LA J.



Estufuturo Abogados - Derecho Laboral y Pensional
Carrera 46 #52-36 Oficina 501 Ed Vicente Uribe Rendon - Medellín Ant.
Teléfono +57 - 540 0380
www.estufuturo.com.co
Facebook: [ESTUFUTURO](https://www.facebook.com/ESTUFUTURO) Twitter: [@ESTUFUTUROOPEN](https://twitter.com/ESTUFUTUROOPEN)

Señor
JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

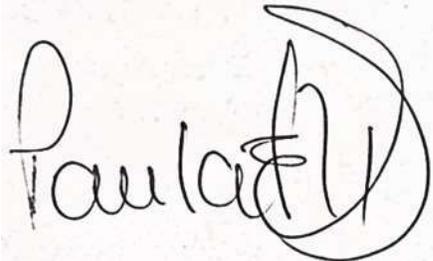
REFERENCIA	: EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	: LAURA VICTORIA STREITHORST ROMERO
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICADO	: 2022-361
ASUNTO	: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ, mayor de edad y abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada de la parte ejecutante, dentro del término legal me permito aportar liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo, de la siguiente manera:

- Intereses moratorios Art. 141 de la Ley 100 de 1993: \$14.293.283
- Costas del proceso ejecutivo: \$1.500.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: \$ 15.793.283

Atentamente,



PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ
C.C. 32.105.746
T.P. 108.843 C. S DE LA J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 485

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	JHONNY HERNÁNDEZ ARBOLEDA
Incidentado	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ "COJAM"
Radicación	76001-3105-015-2022-00397-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 071 del 29 de agosto de 2022 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, se amparó el derecho fundamental a la salud de la parte accionante JHONNY HERNÁNDEZ ARBOLEDA y se ordenó a la parte accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ "COJAM", en concreto, lo siguiente:

“...ORDENAR... que, dentro de las Cuarenta y Ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las gestiones pertinentes, a efecto de que a través de la entidad encargada de atender el servicio de salud del establecimiento penitenciario y carcelario de Jamundí disponga la evaluación y tratamiento odontológico necesario para el interno, JHONNY HERNANDEZ ARBOLEDA... Debiendo proceder, en caso de ser necesario y a través de quien corresponda a solicitar autorizaciones de procedimientos y servicios que requiera, incluyendo controles, entrega de medicamentos y prótesis según prescripción médica...”

La parte actora, con memorial radicado el 14 de febrero de 2023, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

“...los accionados a la fecha no cumplen lo ordenado en la sentencia precitada.. y por lo tanto siguen conculcados mis derechos fundamentales...”

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

“...Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.**

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra

aqué. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..." (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ "COJAM", específicamente frente al reclamo de la parte accionante JHONNY HERNÁNDEZ ARBOLEDA, radicado el 14 de febrero de 2023.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a las siguientes autoridades: (1) ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES, Director de la parte accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ "COJAM", Y (2) a su superior GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLES ANDRADE, Director Regional Occidente del INPEC, para que, dentro del término fijado en la parte resolutive, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLES ANDRADE, Director Regional Occidente del INPEC, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

- 1) Haga cumplir a ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES, Director de la parte accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ "COJAM", las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 071 del 29 de agosto de 2022 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante JHONNY HERNÁNDEZ ARBOLEDA, quien se identifica con c.c. 1.112.458.662, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 14 de febrero de 2023 (anexo).
- 2) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. En ausencia de información o pronunciamiento, el trámite de cumplimiento e incidental de desacato se seguirán en contra de la autoridad requerida.

SEGUNDO: REQUERIR a ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES, Director de la parte accionada COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE JAMUNDÍ "COJAM", para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 071 del 29 de agosto de 2022 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante JHONNY HERNÁNDEZ ARBOLEDA, quien se identifica con c.c. 1.112.458.662, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 14 de febrero de 2023 (anexo).

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más

expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes direcciones y cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
JHONNY HERNÁNDEZ ARBOLEDA	Bloque No. 2, Patio No. 6A, COJAM, Kilometro 2.7 vía Bocas del Palo, Jamundí
GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLES ANDRADE, Director Regional Occidente del INPEC	roccidente@inpec.gov.co
ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES, Director	direccion.cojamundi@inpec.gov.co y juridica.cojamundi@inpec.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-397-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 025 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0ce86dcdc1024c03fc8c6684a57ceebff1bed5145b83d98245e76d27ea6e847

Documento generado en 15/02/2023 12:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 493

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARIETH OLIVEROS MENDOZA
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Radicación	76001-3105-015-2022-00424-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito. Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante MARIETH OLIVEROS MENDOZA, a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante MARIETH OLIVEROS MENDOZA a través de su apoderada judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante MARIETH OLIVEROS MENDOZA a través de su apoderada judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFC
E-424-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 025 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a30b0b6fc4d8cc0091c4b20f56cdbcb574a86dda4531ef853b3508be1944311

Documento generado en 15/02/2023 12:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

presentación de indexación proceso 2022-424 MARIETH OLIVEROS

luz stella Garces <luzstellagarces@gmail.com>

Mar 31/01/2023 11:42

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO

C.C. No. 29.770.957 de Roldanillo

T.P. No. 129.960 del C.S.J.

Dirección carrera 8 No. 9-95 en Roldanillo Valle

Teléfono 3174231793



Sr.

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: MARIETH OLIVEROS MENDOZA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.S

RADICADO: 2022-424.

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION.

LUZ STELLA GARCÉS, mayor de edad, domiciliado en Roldanillo, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.770.957, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 129.960 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderada de la Sra. **MARIETH OLIVEROS MENDOZA**, mayor de edad y vecina de Cali, Valle del Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía 31.490.066 de Zarzal, Valle del Cauca, comedidamente me permito ante su despacho actualiza los valores concedidos mediante fallo proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

La apoderada de la parte demandada el día 30 de noviembre del 2022, aporto dos memoriales y solicito que se ordenara la terminación del proceso; pero esta petición no puede prosperar, teniendo en cuenta que en uno de sus memoriales se presentaba el comprobante de pago por un valor de \$162´443.511, emitido el 6 de octubre del 2022, pero este valor aún no ha sido indexado.

La parte Demandada, Administradora de fondo de pensiones y cesantías Protección S.A, manifiesta que la obligación se encuentra a paz y salvo por el valor de \$162´443.511, siendo esto falso teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido indexado la obligación.

La indexación de la obligación se encuentra por un valor de: **\$85´086.044.**

Fecha a indexar: 19 de octubre del 2012, hasta el 30 de junio del 2022

$$\text{Vr indexado (R) Rh X } \frac{\text{IPC FINAL}}{\text{IPC INICIAL}} = \text{Vr indexado R rh.}$$

$$\$161'161.187 \times \frac{119,31}{78,0847} = \$246'247.231$$

$$\$246'247.231 - \$161'161.187 = \$85'086.044.$$

SOLICITUD.

Por todo lo anterior solicito Sr. Juez, se tenga en cuenta el valor de los Ochenta y Cinco Millones Ochenta y Seis Mil Cuarenta y Cuatro Pesos, (\$85´086.044), por concepto de indexación, para ordenar la terminación del proceso.

NOTIFICACIONES.

A la Apoderada: en la secretaria de su despacho o en su defecto en la carrera 8 N° 9-95 B/ Centro de Roldanillo-Valle. Teléfono: 3174231793. E-mail: luzstellagarcés@gmail.com





Luz Stella Garcés de Orozco

Asesorías Garcés - Abogados Asociados

Negocios Laborales,
Civiles y Familia

Atentamente,

LUZ STELLA GARCÉS DE OROZCO
C.C. No. 29.770.957 De Roldanillo Valle
T.P. No. 129.960 Del C.S.J.

 (+57) 317 423 1793 -



Carrera 7 # 9-44 Br/ Centro, Roldanillo – Valle.



luzstellagarces@gmail.com